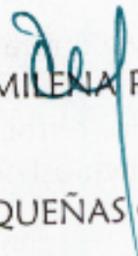


Informe secretarial. Soledad, 29 de septiembre de 2019.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No.08758-41-89-002-2019-00835-00 informándole que las partes han presentado escrito solicitando la terminación del proceso por transacción.

Sírvase proveer.

  
MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, 16 de diciembre de 2020.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa que a folio 42 del expediente, reposa escrito donde la apoderada de la parte actora y el demandado JAVIER GUTIERREZ VASQUEZ presentan acuerdo de transacción y la consecuente solicitud de terminación del proceso.

Al respecto el inciso 3 del artículo 312 ibídem *"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre condenas impuestas en la sentencia"...*

La transacción es una forma o medio de terminación anormal del proceso cuando versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, y entre todas las partes que intervienen en el proceso.

Del examen al expediente, se observa que en el presente proceso el respectivo escrito de transacción ha sido presentado por la parte actora y por el demandado JAVIER GUTIERREZ VASQUEZ, y en cuanto a la demandada BREISY MELISSA MARRIAGA DONADO, la parte actora presenta solicitud de reforma de la demanda en el sentido de renunciar a dicha demandada (folio 41), así las cosas quedaría únicamente como demandado el señor JAVIER GUTIERREZ VASQUEZ, así las cosas la transacción estaría suscrita por todas las partes del proceso y versa sobre la totalidad de las pretensiones y por lo tanto se ajusta a los lineamientos señalados en la norma citada en líneas superiores.

Respecto a la renuncia de términos, teniendo en cuenta que tanto parte demandante como demandada efectúan la manifestación, en su calidad de interesadas en la providencia favorable, se aceptará con fundamento en el artículo 119 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho dispone:

1º.- Acéptese la reforma de la demanda solicitada por la parte actora en virtud del artículo 93 del Código General del Proceso, en el sentido de prescindir de la demandada BREISY MELISSA MARRIAGA DONADO. En consecuencia téngase únicamente como demandado al señor JAVIER GUTIERREZ VASQUEZ.

2º. Aprobar la transacción presentada por las partes dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. Declarar TERMINADO el presente proceso por transacción, previa entrega de los títulos judiciales constituidos hasta por la suma de \$1.213.205 M.L. a favor de la parte demandante.

3º.- Entréguese a favor del demandado señor JAVIER GUTIERREZ VASQUEZ, los títulos judiciales que existan o que llegaren a existir y que excedan la suma a pagar a la parte demandante.

Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4º. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no hubiere embargo de remanente.

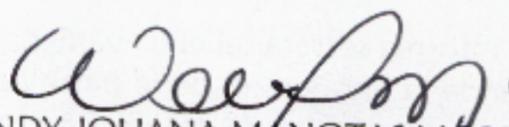
5º.- Sin lugar a condenar en costas, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 312 del C. G. del P.

6º. Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada. Por secretaria atiéndanse las previsiones de que trata el literal "C" del artículo 116 del Código General del Proceso.

7º. Cumplido lo anterior archívese el expediente previa anotación en el libro radicador.

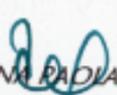
8º. Acépteseles la renuncia a las partes solicitantes, de los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 75 Hoy 18/12/20

  
MILENA PADUA PÉREZ MEDINA  
Secretaria